

Señor
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO: 11001400305220200035600
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDGAR ALONSO FORERO CASTRO
DEMANDADO: JOSE EDWIN GUZMAN Y OTRO

CARLOS EDUARDO ACEVEDO GÓMEZ, identificado como aparece bajo mi firma, actuando en mi condición de apoderado del señor JOSE EDWIN GUZMAN dentro del asunto de referencia, por medio del presente escrito, en término de oportunidad procesal, me permito interponer recurso de reposición en contra de las providencias de fecha 23 de enero de 2023, por medio de las cuales su Despacho dispuso decretar el embargo de las sumas de dinero que tenga JOSÉ EDWIN GUZMÁN CÁRDENAS en cuentas corrientes y de ahorro, certificados de depósito y cualquier otro tipo de producto financiero; y dictar sentencia anticipada, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El señor EDGAR ALONSO FORERO CASTRO promovió demanda ejecutiva en contra de mi poderdante y la sociedad COSANTANDER S.A., actuación de la cual avocó conocimiento su Despacho dentro del radicado No. 11001400305220200035600.
2. Mediante auto de fecha 17 de diciembre de 2021 de febrero de 2022, proferido por la Superintendencia de Sociedades, se dispuso la admisión del trámite de negociación de emergencias de un acuerdo de reorganización, respecto del señor JOSE EDWIN GUZMAN, en el siguiente sentido:

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la Persona Natural Comerciante Jose Edwin Guzmán Cardenas, con C.C 79308616-8, y dirección de notificación judicial: CR 24 NO. 22-23 Bogotá D.C.

Segundo. Ordenar al deudor que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

3. Con ocasión de la admisión del señor JOSE EDWIN GUZMAN en el citado proceso de negociación de emergencia, por expresa disposición del legislador, operó la suspensión de los procesos ejecutivos que hubieran sido admitidos o los que se llegaran a admitir respecto de mi mandante.

4. Aunado a lo anterior, dentro del proceso de negociación de emergencia aludido, mediante providencia de fecha 08 de agosto de 2022, proferida por la Superintendencia de Sociedades, se dispuso confirmar el acuerdo de reorganización de la persona natural comerciante JOSE EDWIN GUZMÁN CÁRDENAS, celebrado en el marco de un trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

4. Como consecuencia de lo anterior, dentro de la aludida providencia de fecha 08 de agosto de 2022, proferida por la Superintendencia de Sociedades, también se ordenó informar a los despachos judiciales que estuvieran conociendo de procesos de ejecución respecto de mi poderdante, para que cesaran los efectos de los mismos contra el concursado y se levantaran las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la misma.

4. La providencia contentiva de la confirmación de la negociación del acuerdo de negociación de emergencia fue notificada ante su Despacho el día 23 de enero de 2023, vía correo electrónico, desde el e-mail carloveduardoacevedog@gmail.com.

5. En los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, la confirmación del acuerdo de negociación de emergencia produce los mismos efectos del acuerdo de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006, debiendo impartirse las ordenes estatuidas en el artículo 36 ibídem, en donde se establece:

"ARTÍCULO 36. INSCRIPCIÓN DEL ACTA Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. El Juez del concurso, en la providencia de confirmación del acuerdo de reorganización o de adjudicación, ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la misma, junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo.

En la misma providencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, salvo que el acuerdo haya dispuesto otra cosa.

Cuando el mismo tenga por objeto transferir, modificar, limitar el dominio u otro derecho real sobre bienes sujetos a registro, constituir gravámenes o cancelarlos, ordenará la inscripción de la parte pertinente del acta en el correspondiente registro, no siendo necesario el otorgamiento previo de ningún documento." Subraya fuera del texto original

6. No obstante lo anterior, mediante providencias de fecha 23 de enero de 2023, notificadas mediante estado de fecha 24 de 2023, su Despacho dispuso decretar el embargo de las sumas de dinero que tuviera el señor José Edwin Guzmán Cárdenas en cuentas corrientes y de ahorro, certificados de depósito y cualquier otro tipo de producto financiero; y dictar sentencia anticipada, pese a haberse confirmado el acuerdo de negociación de emergencia del señor JOSE EDWIN GUZMAN.

7. Las providencias acusadas desconocen que media la imposibilidad de continuar el proceso ejecutivo en contra de mi mandante, toda vez que:

7.1. La providencia que aprueba el acuerdo de negociación de emergencia es un fallo judicial que pone fin al conflicto derivado del concurso de acreedores del deudor insolvente, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

7.2. El Acuerdo de Reorganización reestructura las obligaciones del deudor que son objeto del mismo, en tanto que fija nuevos plazos, términos y condiciones para su cumplimiento. Es una forma de novación general de obligaciones que purga la mora del deudor y lo restituye a una situación jurídica, económica y financiera que le permite reintegrarse en condiciones ordinarias al mercado. Desaparece la insolvencia y se procede a la atención de las obligaciones reestructuradas en una ecuación que le permite atenderlas de manera ordenada, según las proyecciones de su flujo de caja.

7.3. La sentencia judicial contenida en el Acuerdo de Negociación de Emergencia confirmado, vincula jurídicamente al deudor y a todos los acreedores, incluidos a los presentes, ausentes y disidentes. Adicionalmente, surte efectos frente a los terceros en general, con efectos de cosa juzgada erga omnes.

7.4. En las condiciones anotadas, las obligaciones objeto del Acuerdo de Negociación de Emergencia, sin excepción, quedan gobernadas por los términos del mismo, independientemente de que los acreedores sean personas privadas o públicas, de forma que los procesos ejecutivos en curso terminan.¹

Por los motivos expuestos, resultaba improcedente el decreto de cautelas respecto de mi mandante y la determinación de dictar sentencia anticipada en su contra.

PETICIONES

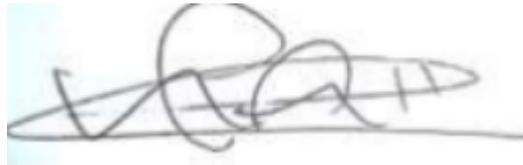
PRIMERA: Revóquese vía reposición, la providencia de fecha 23 de enero de 2023, por medio de la cual se dispuso DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tenga José Edwin Guzmán Cárdenas en cuentas corrientes y de ahorro, certificados de depósito

¹ OFICIO 220-008094 DEL 18 DE FEBRERO DE 2019 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

y cualquier otro tipo de producto financiero, para que su lugar se disponga no decretar la cautela deprecada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Revóquese vía reposición, la providencia de fecha 23 de enero de 2023, por medio de la cual se dispuso dictar sentencia anticipada, a fin que se dé por terminado el presente proceso de ejecución respecto del señor JOSE EDWIN GUZMAN.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS EDUARDO ACEVEDO GÓMEZ', is written over a light blue rectangular background.

CARLOS EDUARDO ACEVEDO GÓMEZ
C.C. No. 17.631.544 de Florencia - Caquetá
T.P. No. 35.003 del C.S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION

Carlos Eduardo Acevedo Gómez <carlosetuardoacevedog@gmail.com>

Vie 27/01/2023 8:19

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.

Ciudad

RADICADO: 11001400305220200035600

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDGAR ALONSO FORERO CASTRO

DEMANDADO: JOSE EDWIN GUZMAN Y OTRO

CARLOS EDUARDO ACEVEDO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.631.544 de Florencia - Caquetá. portador de la tarjeta profesional No. 35.003 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado del señor JOSE EDWIN GUZMAN, por medio del presente escrito me permito allegar el memorial de referencia.

Favor acusar recibo.

Aunado a lo anterior, solicito el favor me sea remitido el link del expediente digital y me sea informado el correo de la parte ejecutante, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el No 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO ACEVEDO GÓMEZ
C.C. No. 17.631.544 de Florencia - Caquetá
T.P. No. 35.003 del C.S. de la J.